

Recurso de Reposición IBI, 2008-Pego.

**A SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE.
C/ Ecce Homo, nº 9.
PEGO (Alicante).**

Dº/Dª, mayor de edad, con DNI nº, con domicilio a efectos de notificaciones en la Calle, nº, de Pego (Alicante), ante el órgano administrativo comparece y, como mejor proceda en Derecho,

D I C E :

I.- El día 28 de julio de 2008, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 143, página 35, el Edicto firmado el día 17 de julio de 2008, por el Director de Suma-Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, D. José López Garrido.

En él, se pone en conocimiento de todos los titulares de bienes inmuebles, entre otros, ubicados en el municipio de Pego que, desde el 28 de julio hasta el 3 de octubre, se procede al cobro en período voluntario del IBI de naturaleza rústica y urbana, exponiéndose las listas cobratorias en las oficinas de Suma y en el Ayuntamiento, durante el plazo de un mes. También se indica que, de conformidad con el artículo 102.3 LGT, los datos correspondientes al ejercicio 2008 de las liquidaciones de IBI rústica y urbana se hallan expuestos al público.

Además, en dicho Edicto se señala que, en caso de disconformidad con la liquidación contenida en dichas listas cobratorias, se podrá **interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, ante el organismo gestor que se detalla en el anexo a este anuncio.**

II.- Soy titular de un inmueble urbano, sito en Pego, Calle, Plaza o Partida, nº, con número de referencia catastral, con valor catastral de Euros, que, lógicamente, se halla incluido en la relación de bienes inmuebles urbanos sitos en el término municipal de Pego (Alicante), y sobre el que el Ayuntamiento va a proceder a exigir la correspondiente liquidación tributaria por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del período impositivo 2008.

III.- El día 11 de octubre de 2007, se aprobó la Ponencia de Valores total de los bienes inmuebles urbanos del Municipio de Pego, por **Resolución del Ilmo. Sr. Director General del Catastro, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 207, de 22 de octubre de 2007.** Ponencia de Valores que, por tanto, ha servido de referente para la determinación del valor catastral del inmueble cuya liquidación tributaria por IBI ahora se exige.

IV.- Considerando que dicha Ponencia de Valores no se ajusta a Derecho, el día 19 de junio de 2008, el M.I. Ayuntamiento de Pego interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, directamente contra la valoración catastral individualizada de dos bienes inmuebles titularidad del citado Ayuntamiento, y ubicados en su término municipal, e, **indirectamente, contra la propia Ponencia de Valores total de los bienes inmuebles urbanos de Pego.**

No conformes con la liquidación del IBI del ejercicio 2008 que se nos exige, por considerar que es nula la Ponencia de Valores de los inmuebles urbanos de Pego, de la que trae causa, mediante el presente escrito, interponemos, ante el organismo competente –a tenor de lo establecido en el artículo 77.8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo-, **RECURSO DE REPOSICIÓN,** de conformidad con el artículo 14.2.c del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Ley de Haciendas Locales, **contra la citada liquidación tributaria del IBI exigida por el inmueble antes descrito.**

De conformidad con el artículo 23 del RD 520/2005, de 13 de mayo, que aprueba el Reglamento de revisión en materia tributaria, en este mismo escrito se formula la siguiente

A L E G A C I Ó N

ÚNICA.- DEBE DECLARARSE LA NULIDAD DE LA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA DEL IBI URBANA, PERÍODO IMPOSITIVO 2008, QUE RECURRIMOS, POR SER NULA LA PONENCIA DE VALORES TOTAL DE LOS BIENES INMUEBLES QUE HA APROBADO LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Y QUE ACTUALMENTE SE HALLA RECURRIDA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

SI DICHO TRIBUNAL DE JUSTICIA DICTA SENTENCIA EN LA QUE SE DECLARA LA NULIDAD DE LA PONENCIA DE VALORES, DICHA NULIDAD DEBE EXTENDERSE A TODOS AQUELLOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE TRAEN CAUSA DE AQUELLA.

EN SU CASO, LÓGICAMENTE, ESTA PARTE NO RENUNCIA A EXIGIR AL ESTADO, COMO CAUSANTE DEL DAÑO ECONÓMICO OCASIONADO A ESTA PARTE POR TENER QUE INGRESAR UNA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA POR IBI QUE NO ES AJUSTADA A DERECHO, QUE PROCEDIESE A INDEMNIZAR A ESTA PARTE POR EL IMPORTE DE ESA LIQUIDACIÓN, JUNTO CON SUS INTERESES DE DEMORA.

En su virtud,

SOLICITA: Que, teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto, en tiempo y forma, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la liquidación tributaria por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del período impositivo 2008 exigido en relación con el inmueble anteriormente descrito , por ser contraria a Derecho, al traer causa de la Ponencia de Valores Catastrales total, aprobada por **Resolución del Ilmo. Sr. Director General del Catastro, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 207, de 22 de octubre de 2007, que se halla recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y, previos los trámites legales procedentes, en caso de que dicha Ponencia sea anulada, proceda a declarar la anulación de la liquidación tributaria del IBI 2008 impugnada.**

Es justicia que pido en Pego, a de septiembre de 2008.

Fdo.: